

CONTENIDO

Proposiciones

Con punto de acuerdo, para exhortar al INE y a las personas que desean postularse como candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Federación, a evitar realizar actos anticipados de campaña, suscrito por la diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Anexo III-2-1

Miércoles 15 de enero

Proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al INE y a las personas que desean postularse como candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Federación, a evitar realizar actos anticipados de campaña, a cargo de la Diputada Paulina Rubio Fernández, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Diputada Paulina Rubio Fernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al INE y a las personas que desean postularse como candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Federación, a evitar realizar actos anticipados de campaña**, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El año pasado, desafortunadamente, Morena aprobó una reforma al Poder Judicial, sin escuchar a nadie, sin reflexión, sin debate, y ello generó una serie de reglas antidemocráticas y absurdas, entre las cuales se dispuso la elección de nuestros jueces en sus diferentes instancias.

Las consecuencias pueden ser nefastas, pues se eliminó la profesionalidad de este tipo de servidores públicos, se les politizará y se pusieron requisitos insuficientes para garantizar su capacidad como juzgadores.

Además, se generó un reto mayúsculo en la implementación de la elección de jueces, donde el Instituto Nacional Electoral (INE), se ha visto en serias dificultades para su organización, y que, entre otras cosas, se encuentra la vigilancia del adecuado desarrollo de las diferentes fases del proceso electoral del Poder Judicial.

Aun cuando esta reforma es perniciosa y en Acción Nacional no dejaremos de señalarlo, es imperante que la autoridad electoral se haga cargo de la responsabilidad que le impusieron. Y eso incluye la vigilancia y señalamiento de actos anticipados.

El Artículo 96 de la Constitución federal ahora establece: “Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y

Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, **serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda**".

Tras un proceso de registro de candidaturas y de la postulación de aspirantes a juzgadores, el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al INE a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del INE celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señala la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial de la Federación está prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

Para el próximo proceso electoral, el artículo Transitorio Segundo establece que el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada

circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

a) *Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura Federal entregará al Senado de la República un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su circuito judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y*

b) *El órgano legislativo determinará la porción de cargos a elegir en cada circuito judicial considerando en primer término las vacancias, renunciaciones y retiros programados. Los cargos restantes serán seleccionados mediante insaculación pública, tomando como base la renovación de la mitad de los cargos que correspondan a cada especialización por materia.*

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El caso es que las personas candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Federación, deberán cumplir con los preceptos electorales generales, más los ya estipulados en la Constitución, entre los cuales se encuentra la prohibición de realizar actos anticipados de campaña.

Podemos definir a los Actos Anticipados de Campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una

candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

“(…) los actos anticipados de campaña consisten en aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle simpatía, e incluso se ha considerado que pueden desplegarse antes del inicio del proceso electoral. Por lo que debe estimarse que su denuncia puede presentarse en cualquier tiempo.”¹

Esta prohibición se deriva de evitar se vulneren las condiciones de equidad en la contienda, y no se ajusten sus conductas con las etapas que comprenden el proceso electoral, donde la campaña es el periodo establecido para buscar el voto ciudadano.

La igualdad de oportunidades supone que el Estado garantice condiciones mínimas para la competencia, trato igual frente a la ley, acceso a la justicia electoral y mismas exigencias en el cumplimiento de la ley, pero condiciones diferenciadas en el financiamiento y en la cantidad de tiempo-aire en los medios electrónicos de comunicación.²

El reto es dar certeza y seguridad jurídica a las contiendas electorales identificando los actos anticipados de campaña y protegiendo la libertad de expresión política.

Para que una acción constituya un acto anticipado de campaña, se deben colmar tres requisitos:

- Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;
- Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidaturas;
- Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición, o promover una candidatura para obtener el sufragio de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

¹ Véase: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/178> Consultado el 14 de enero de 2025.

² Marván Laborde María “La equidad del sistema electoral mexicano como fuente de restricciones en el modelo de comunicación política” Del libro: elecciones, justicia y democracia en México fortalezas y debilidades del sistema electoral, 1990-2020. TRIFE 2023.

El artículo 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 1, inciso a) señala que constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.

En consecuencia, se propone que la Comisión Permanente exhorte al INE a vigilar y, en su caso, sancionar los posibles actos anticipados de campaña que realicen las personas que desean postularse como candidatos o candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Federación, y a las personas que desean postularse como candidatos o candidatas a no realizar esta modalidad de proselitismo.

Por lo anterior se pone a consideración de la Comisión Permanente la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Instituto Nacional Electoral, a vigilar y, en su caso, sancionar los posibles actos anticipados de campaña que realicen las personas que desean postularse como candidatos o candidatas a cargos en el Poder Judicial de la Federación.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a las personas que desean postularse como candidatos o candidatas a Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, a no realizar actos anticipados de campaña.

Paulina Rubio Fernández

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de enero de 2025.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>